

actuales dotaciones, en orden a la gestión del Certamen y al otorgamiento y pago de los premios que se establecen en las bases a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Cuarto.-La Dirección General de Cooperación Cultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que dispone la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura, Director general de Bellas Artes y Archivos y Director general de Cooperación Cultural.

ANEXO

Bases

Primera.-Se establecen las siguientes secciones:

- a) Color.
- b) Blanco y negro.

Segunda.-Podrán tomar parte en el Certamen todos los fotógrafos profesionales o aficionados que cumplan las presentes bases.

Tercera.-Las fotografías deberán versar sobre cualquier manifestación de las artes y tradiciones populares celebradas en el territorio del Estado español.

Cuarta.-Los trabajos que se presenten al Certamen contendrán un reportaje, de 3 a 5 fotografías, sobre el mismo tema.

Quinta.-El tamaño de las fotografías será de 24 a 30 centímetros (lado menor), por 30 a 40 centímetros (lado mayor).

Las fotografías, cortadas a sangre, se presentarán sobre un cartón rígido del mismo tamaño que la fotografía, sin pegar, sujetas con esquinas fotográficas, y en su parte posterior llevará la numeración y un lema común.

Cada trabajo se acompañará de dos sobres con el mismo lema fijado en todas las fotografías.

Uno de ellos irá cerrado y registrará los datos personales del concurrente (nombre, dos apellidos, domicilio, teléfono, fotocopia del documento nacional de identidad y declaración jurada de que es la primera vez que se presentan tales fotografías a certamen), y el otro, abierto, contendrá una breve Memoria explicativa del reportaje fotográfico desde un punto de vista antropológico, con una extensión mínima de un folio a doble espacio (una cara), y máxima de dos. Asimismo, se acompañarán los datos técnicos del mismo (diafragma, velocidad, película, papel, etcétera).

Sexta.-Se podrán presentar varios trabajos en cada sección y serán dirigidos a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, Madrid 28071), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.-El plazo de admisión se abrirá en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se cerrará el 31 de octubre del año en curso.

Octava.-El Jurado estará compuesto por:

Presidente.-El Director general de Cooperación Cultural o persona en quien delegue, quien determinará los miembros que actuarán como Vocales por cada uno de los grupos de expertos o profesionales que se señalan a continuación:

Vocales:

- a) Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.
- b) Dos expertos en artes y tradiciones populares.
- c) Un miembro de asociaciones fotográficas.
- d) Un representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a propuesta de su Director general.

Secretario.-Con voz, pero sin voto, un funcionario designado por el Director general de Cooperación Cultural.

Novena.-El Jurado emitirá su fallo, con carácter inapelable, en un acto público que se celebrará durante el mes de diciembre, en el lugar y hora que oportunamente se determine por la Dirección General de Cooperación Cultural.

Dicho fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Cultural.

Décima.-Los premios del Certamen se concederán a aquellos trabajos que, junto a su mayor calidad fotográfica, mejor expresen globalmente el conjunto de su actividad o motivo seleccionado. Puntuará, asimismo, el valor etnológico y antropológico del tema que se presente.

Se establecen los siguientes premios:

1. Un único premio, de 500.000 pesetas, al mejor reportaje en color o blanco y negro, indistintamente.
2. Reportajes en color:

Primer premio: 200.000 pesetas.
Segundo premio: 150.000 pesetas.

3. Reportajes en blanco y negro:

Primer premio: 200.000 pesetas.
Segundo premio: 150.000 pesetas.

4. Premio a la mejor fotografía, en blanco y negro o color, indistintamente, para cartel, de 100.000 pesetas.

Dichos premios, que son individuales, podrán declararse desiertos a juicio del Jurado.

5. Asimismo, el Jurado podrá conceder aquellas menciones honoríficas que considere oportuno.

Undécima.-El Ministerio de Cultura podrá hacer uso de las obras premiadas, según lo estime procedente, pero citando siempre el nombre del autor o autores y su condición de obra galardonada en dicho Certamen.

Duodécima.-Al objeto de dar mayor difusión a la obra fotográfica sobre los temas objeto de este Certamen, el Ministerio organizará con las obras premiadas y seleccionadas una exposición pública itinerante, a partir de la fecha de entrega de premios, durante el periodo de un año, y editará un catálogo con todas las fotografías que comprende la exposición.

Decimotercera.-El Ministerio suscribirá una póliza para cubrir los daños que pudieran sufrir los trabajos durante la exposición itinerante, que asegure un máximo de 15.000 pesetas para el reportaje en blanco y negro, y 20.000 pesetas para el reportaje en color presentados al Certamen.

Décimocuarta.-Los trabajos no premiados ni seleccionados para la exposición, preceptuados en la base duodécima, serán devueltos en un plazo no superior a sesenta días hábiles, a contar desde el día del fallo del Jurado.

Decimoquinta.-La participación en este Certamen supone la aceptación de las presentes bases.

10497 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 3.ª), en recurso contencioso-administrativo número 311.760, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.760, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 3.ª), promovido por don Antonio Cillero Rodríguez contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia, en 11 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez contra la desestimación, por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 22 de junio de 1983, que designó a don Fernando Amador Ramírez Jefe de Dependencia de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas, así como todos los restantes pedimentos que el recurso formula.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10498 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) en recurso contencioso-administrativo número 22.600-P, interpuesto por doña María Teresa Chozas y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.600-P, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª), interpuesto por doña María

Teresa Chozas y otros, personal de la Oficina Nacional de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), contra la Administración General del Estado, sobre reconocimiento de derechos económicos adquiridos antes de su conversión en funcionarios de ésta, ha recaído sentencia en 10 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de la petición formulada por los hoy demandantes a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud».

10499 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.688, interpuesto por don Miguel Morell Roig.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.688, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por don Miguel Morell Roig, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Morell Roig, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 7 de junio de 1984, por la que se resolvió que, en el ejercicio del derecho de tanteo, se adquirieran por el Estado quince litografías cuyo permiso de exportación fue solicitado por el recurrente.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10500 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 54.205, interpuesto por «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.205, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por la Entidad «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, ha recaído Sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Espectáculos Balaña,

Sociedad Anónima», titular del cine «Palacio Balaña», contra Resolución desestimatoria, dictada por el Ministerio de Cultura en fecha 10 de octubre de 1985 del recurso de alzada interpuesto contra sanción de 100.000 pesetas, impuesta por la Dirección General de Cinematografía de dicho Ministerio; debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es contraria a derecho, y, en consecuencia, la anulamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

10501 *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación de las artes y tradiciones populares.

Los resultados y el interés que anteriores convocatorias del Premio Nacional de Investigación «Marqués de Lozoya» han producido entre los estudiosos del tema, así como la conveniencia de seguir contribuyendo a una más amplia difusión y conocimiento de la cultura de los pueblos de España, en un sentido antropológico, han aconsejado continuar con la convocatoria de este premio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» correspondiente a 1987.

Segundo.-Por la Dirección General de Cooperación Cultural se dispondrá la infraestructura y medios necesarios, dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios.

Tercero.-La Dirección General de Cooperación Cultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Director general de Bellas Artes y Archivos y Director general de Cooperación Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.-Podrán concurrir al Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987, todas las personas de nacionalidad española o iberoamericana que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.-Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos tratarán cualquier aspecto de las artes y tradiciones que conforman las culturas de los pueblos de España, concebidos desde su perspectiva antropológica. Los procesos de trabajo en el medio rural, la pesca, los oficios artesanos, la vivienda, la forma de agrupación tradicional, las Instituciones comunales, los mercados, las ferias, los juegos y las danzas tradicionales, el saber popular sobre la naturaleza, así como todo el conjunto de expresiones de la tradición oral, etc.

Los trabajos se acompañarán de cuantos materiales fotográficos o sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.